



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2020
Ejecutivo N° 2020-104

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare la cuerda procesal invocada, toda vez que no determina claramente si lo que pretende es adelantar una acción cambiaria, un proceso monitorio o un proceso declarativo por enriquecimiento cambiario (art.82, numeral 4, C.G.P.).
2. Como consecuencia de lo anterior, adecue el poder debidamente conferido, indicando de manera clara y precisa el proceso al que va dirigido sin que haya lugar a que se confunda con otro.
3. De igual manera, teniendo en cuenta la aclaración realizada, adecue el libelo genitor, específicamente los hechos y las pretensiones (art.82, numeral 5, C.G.P.).

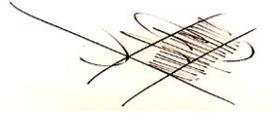
NOTIFÍQUESE,

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

r.r.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en
juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27 hoy
31 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario